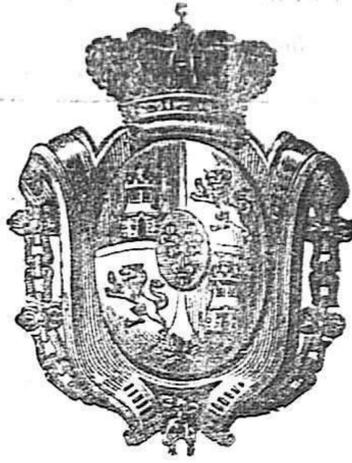


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2493

#### MINAS

Don Antonio González Lopez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Mateo Ruiz y Celorrio, vecino de Lérida, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cuatrocientas treinta y cinco pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Providencia», sitas en el término municipal de Borjas del Cam-

po, paraje llamado «Las Costas y Ferrereras», lindante á todos rumbos con terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la demarcación de la mina «Valentine Jeanne» y desde dicho punto se medirán 1.000 metros al N. y se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta con 500 metros al E. la 2.<sup>a</sup>; desde ésta con 1.400 metros al N. la 3.<sup>a</sup>; con 1.400 metros al O. la 4.<sup>a</sup>; con 900 metros al S. la 5.<sup>a</sup>; con 200 metros al O. la 6.<sup>a</sup>; con 200 metros al S. la 7.<sup>a</sup>; con 100 metros al O. la 8.<sup>a</sup>; con 1.700 metros al S. la 9.<sup>a</sup>; con 2.200 metros al E. la 10.<sup>a</sup>; con 500 metros al N. la 11.<sup>a</sup>; con 100 metros al O. la 12.<sup>a</sup>; con 300 metros al N. la 13.<sup>a</sup>; con 100 metros al O. la 14.<sup>a</sup>; con 100 metros al N. la 15.<sup>a</sup>; con 300 metros al O. la 16.<sup>a</sup>; con 200 metros al S. la 17.<sup>a</sup>, y con 500 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perí-

tro de las cuatrocientas treinta y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 8 de Agosto de 1906.—Antonio González.

Núm. 2494

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

##### Presidencia.—Circular

Con arreglo á lo dispuesto por el art. 36 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á fines del presente mes terminará el período voluntario para los ingresos de Contingente provincial y suscripción al *Boletín oficial* del tercer trimestre del corriente año, comenzando en 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo el período ejecutivo, den-

tro del cual se procederá conforme á lo establecido por el capítulo 7.<sup>o</sup>, letra D, art. 109 de la citada instrucción, expidiéndose los oportunos despachos de apremio y ejecución contra todos los Ayuntamientos que no hayan hecho efectivo en la Depositaria provincial el importe del expresado trimestre.

Espero que los Sres. Alcaldes atenderán esta excitación, evitándose el disgusto de tener que aplicar los procedimientos legales; y les ruego y encargo que, una vez expedidos los mandamientos de apremio, presten al Comisionado los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido, pues de otro modo propondré la declaración de responsabilidad personal.

Tarragona 14 de Agosto de 1906.—El Presidente, Juan Vilá.

(Véase el Boletín núm. 193)

Modelo núm. 10

(Art. 146.)

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

AÑO ECONÓMICO DE 190...

ESTADO del importe por tarifas de las matrículas de la citada contribución, aprobadas para los pueblos de esta provincia, que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de habitantes, según el último censo	Bases de población por que contribuyen.	RESUMEN POR TARIFAS							RECARGOS MUNICIPALES		TOTAL cuotas y recargos	6 por 100 cobranza, formación de matrículas, etc.	TOTAL GENERAL	
			PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA—PATENTES		TOTAL	Para el Tesoro	Para los Ayuntamientos				
			CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	SECCIÓN 1. <sup>a</sup> CUOTAS	SECCIÓN 2. <sup>a</sup> CUOTAS	CUOTAS	Para el Tesoro	Para los Ayuntamientos				
Suman los pueblos . . . . .															
Idem la capital . . . . .															
Total importe de este estado . . . . .															
Idem del año anterior . . . . .															
DE MÁS . . . . .															
DE MENOS . . . . .															

Advertencia.—Las poblaciones se colocarán por orden alfabético, excepto la capital, que ocupará el último lugar y después de la suma que corresponde á los pueblos.

TARIFAS	Número de contribuyentes	IMPORTE de las cuotas del Tesoro — Pesetas Cts.
Primera . . . . .		
Segunda . . . . .		
Tercera . . . . .		
Cuarta . . . . .		
Quinta . . . . .		
Suma . . . . .		
6 por 100 para gastos de formación de matrículas, etc.		
TOTAL IGUAL . . . . .		
Recargos para gastos municipales . . . . .		

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Registro de los industriales á quienes se ha impuesto, como defraudadores de esta contribución, el recargo que se establece en el capítulo XI del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Número de orden . . . . .	APELLIDOS Y NOMBRES de los industriales	SU VECINDAD y población donde ejercen la industria	INDUSTRIA descubierta	Tarifa y clase á que pertenece . . . . .	Cuota señalada á la misma . . . . .	Importe del recargo . . . . .	Artículo del Reglamento que lo autoriza . . . . .	Número del expediente de defraudación . . . . .	NOMBRE DEL DENUNCIADOR ó funcionario que tenga derecho al recargo	Número y fecha del mandamiento de pago.	OBSERVACIONES

Conforme Fecha . . . . .  
El Administrador de Hacienda, El Oficial del Negociado,  
El precedente estado se halla conforme con las matrículas originales que existen examinadas, aprobadas y archivadas en la Administración de Hacienda.

El Interventor de Hacienda,

OBSERVACIONES

- Los estados deberán formarse en papel de la marca común ó del sello de oficio, cosiendo los pliegos uno dentro de otro en forma de cuaderno para que no se deterioren, y se volverá para su reforma á la Administración que así no lo verifique.
- En los pueblos donde no se ejerza industria alguna se pondrán comillas en las casillas respectivas del estado, como indicación de que no se ejerce industria sujeta al impuesto.
- El orden de las casillas del estado no deberá de ninguna manera alterarse.
- Los estados de altas y bajas se acomodarán en su forma á este modelo, sin más diferencia que en los primeros figurarán en partida separada los valores de la tarifa de patentes respectivos á la segunda sección.

TARIFAS DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, revisadas por Real decreto de 2 de Agosto de 1900 y modificadas por diferentes Reales órdenes dictadas hasta el 13 de Julio de 1906.

Tarifa primera.—CUADRO DE CUOTAS PARA LA INDUSTRIA COMPRENDIDAS EN LA MISMA BASES DE POBLACIÓN

CLASES	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>
MADRID		Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y puertos que excedan de 40.000 habitantes	Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca y pueblos que, no siendo puertos, tengan más de 40.000 habitantes	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 30.001 á 40.000 habitantes	Tarragona, Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo, y pueblos que, no siendo puertos, tengan desde 20.001 á 30.000 habitantes	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, y pueblos que, no siendo puertos, tengan de 16.001 á 20.000 habitantes	Ávila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora, y pueblos que, no siendo puertos, tengan de 10.001 á 16.000 habitantes	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 5.401 á 10.000 habitantes	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 2.301 á 5.400 habitantes	Poblaciones de 2.300 habitantes abajo
CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. <sup>a</sup>	1.750	1.584	1.274	1.146	1.017	820	654	522	416	337
2. <sup>a</sup>	1.320	1.250	1.000	900	800	650	510	400	310	250
3. <sup>a</sup>	891	812	660	600	542	450	337	231	198	165
4. <sup>a</sup>	726	660	542	495	450	337	264	198	165	136
4. <sup>a</sup> bis.	660	601	496	447	395	300	232	179	148	114
5. <sup>a</sup>	594	542	450	400	340	264	200	160	132	93
6. <sup>a</sup>	535	489	405	332	304	240	182	145	116	84
7. <sup>a</sup>	478	436	357	312	268	215	165	132	100	75
8. <sup>a</sup>	363	330	264	231	198	165	132	100	66	60
9. <sup>a</sup>	220	194	162	146	130	91	64	52	40	32
9. <sup>a</sup> bis.	200	180	160	140	120	80	60	48	39	30
10. <sup>a</sup>	180	150	134	120	100	76	54	44	34	26
11. <sup>a</sup>	130	120	100	95	85	60	45	35	25	20
11. <sup>a</sup> bis.	90	84	70	66	60	42	33	26	22	18
12. <sup>a</sup>	66	60	54	51	48	36	30	24	20	16

DISPOSICIÓN GENERAL

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes:  
Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares, cabezas de partido judicial ó administrativo, si lo hubiere.  
Punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen las líneas férreas con estación.  
Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

(Se continuará.)

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2495

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

Examinado el expediente promovido por D.<sup>a</sup> Francisca Castaños Echevarría, vecina de Barcelona, (Gracia), en súplica de autorización para derivar 35 litros de agua por segundo de tiempo del río «Glorieta» con destino á fuerza motriz en el término de Montreal.—Resultando que en este expediente se han cumplido cuantos trámites y requisitos se previenen por la vigente ley de Aguas é Instrucción de 14 de Junio de 1883 y que durante la información pública á que se ha sometido el correspondiente proyecto no se ha formulado reclamación alguna, siendo por otra parte favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial.—Considerando que la obra que se solicita puede llevarse á efecto y que la propiedad de los terrenos donde han de emplearse aquellas obras queda acreditada en este expediente por testimonio de escritura notarial presentado por la peticionaria.—Visto el art. 23 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Sr. Gobernador ha resuelto autorizar á D.<sup>a</sup> Francisca Castaños Echevarría para derivar del río «Glorieta», en el término de Montreal de esta provincia, 35 litros de agua por segundo de tiempo, destinados exclusivamente á la producción de energía eléctrica, mediante las condiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Se devolverá al río todo el caudal de agua de la derivación, de modo que no adquiera propiedad alguna nociva á la salud pública ni á la vegetación.—2.<sup>a</sup> Se concede á la peticionaria el terreno de dominio público para la construcción en el cauce del río del salto de agua en la forma que se proyecta.—3.<sup>a</sup> Se construirá la presa conforme al proyecto presentado por la peticionaria y firmado por el Ingeniero industrial D. José M.<sup>a</sup> Pagés Moren en Tarragona á 15 de Abril de 1905.—4.<sup>a</sup> Una vez otorgada la concesión y notificada á la interesada, ésta, dentro del término de dos meses, á partir de la fecha de la notificación, procederá á la ejecución de las obras de la presa que habrán de quedar terminadas en el plazo de un año, á contar de la misma fecha.—5.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado y sin perjuicio de tercero.—6.<sup>a</sup> La concesionaria antes de dar principio á las obras constituirá como fianza en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras.—7.<sup>a</sup> Antes de dar comienzo á las obras y después de concluidas, deberá darse cuenta por la concesionaria á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para efectuar reconocimientos si los estima pertinentes, y dando por recibidas oficialmente aquéllas, se autorizará la explotación y se acordará la devolución de la fianza prestada por la interesada.—8.<sup>a</sup> Serán de cuenta de la concesionaria los gastos que puedan originarse en el reconocimiento ó inspección que pueda hacerse de la obra y se abonarán con arreglo á las disposiciones de las Instrucciones que rijan cuando se verifique aquél.—9.<sup>a</sup> La concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas y por no hacer uso del aprovechamiento durante dos años consecutivos, procediéndose entonces con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.—De orden del Sr. Gobernador lo comunico

á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de un ejemplar del proyecto objeto de la autorización de referencia.—Dios guarde á V. muchos años.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Corsini.—Rubricado.—Sra. D.<sup>a</sup> Francisca Castaños y Echevarría.

Núm. 2496

Expropiaciones

Notificado individualmente á cada uno de los interesados la necesidad de ocupar el todo ó parte de las fincas á que afecta la expropiación que debe llevarse á cabo en el término municipal de esta capital con motivo de la construcción de la vía férrea de la cantera del puerto al dique Oeste, por la Junta de las Obras del puerto de esta ciudad, se avisa por el presente de orden del Sr. Gobernador á los propietarios de las mismas para que en el plazo de ocho días puedan comparecer personalmente ó por apoderado nombrado en forma ante la Alcaldía y verificar el nombramiento del perito que á cada uno de ellos haya de representar en las operaciones que se deriven del aludido expediente de expropiación, debiendo tener en cuenta que dicho perito debe reunir las circunstancias exigidas en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879 y en las demás disposiciones reglamentarias, y que los nombramientos que recaigan en personas que no reúnan esas circunstancias, así como las que puedan hacerse faltando á lo prescrito en el art. 20 de la vigente ley de Expropiación forzosa, se tendrán por nulos, entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho el nombramiento dentro del indicado plazo de ocho días, se conforman con el perito que ha de representar á la Junta de Obras del puerto de esta capital.

Tarragona 13 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Corsini.—Rubricado.

Núm. 2497

EDICTO

Contribución sobre utilidades.—2.<sup>o</sup> trimestre de 1906.

Don Justo Celma Comas, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Julio último ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.<sup>o</sup> grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.<sup>o</sup> grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

6081	Alejandro Ramón Ayguavives.	7'13
6144	Rosa Andreu Beltrán.	4'16
6227	Josefa de Suelves y otro.	17'82
6229	Teresa Monllaó Valldeperez.	2'08
6305	Mariano Climent Roig.	0'90
6306	Manuel Bladé Cid.	1'64
6322	Josefa Suelves Uztariz.	5'35
6447	Baldomero y Juan Solé Brull.	222'75
6648	Juan Vidiella Valldeperez.	0'90
6834	José Durán Sol.	2'40
6846	Antonio Bonfill Aragonés.	1'34
7176	Prudencio Pallejá y esposa.	0'90
7181	Julia de Esteban Martínez.	5'35
7186	Salvador López Tomás.	4'46
7552	Salvador Callau Curto.	3'57
7573	Mariano Fabregat Cid.	4'91
7574	José Fabregat Andreu.	0'90
7575	Salvador Bertomeu Arques.	2'68
8627	Rosa Domingo Inclusa.	0'90
8630	Joaquín Meseguer Royo.	4'91
8633	Mariano Martí Alcoverro.	1'34
8634	Florestán Durán Princep.	1'34
8636	Francisco Gasol Forés.	1'04
8637	Juana Soler Rúa.	0'90
8642	José Tafalla é hijo.	0'75
8643	Francisco Curto Reverté.	2'08
8653	Francisco Gilabert Clua.	0'90
8655	Cinta Escudé Brescolí.	0'90
8658	Francisco Sastre Domingo.	3'42
8659	Francisco Sastre Domingo.	3'42
9544	Ramón Castell Antó.	1'34
9547	Pedro Casanova Fort.	3'57
9554	Salvador Gisbert Curto.	0'90
9540	Cinta Forcadell Castells.	0'90
9558	Manuel Forés y otro.	1'34
9563	Ramón Audí Guinart.	2'97
6082	Felipe Sans y otra.	4'25
6151	José Montagut Rodríguez.	1'49
6236	Salvador Cugat Pino.	2'38
6665	Rosa Teixidó Sancho.	1'79
8604	Teresa Basco Alcoverro.	2'08
8655	Joaquín Covo Bonfill.	1'79
8660	Francisco Bonfill Colomé y otro.	1'49
8665	Francisco Nolla Cid.	1'79
6885	Pedro Prades Curto.	2'08
6945	Tomás Gas Barral.	7'13
6953	Juan Buera Casals y otro.	11'59
6958	Tomás Montserrat Aixensí.	1'49
7204	Cinta Cardona Prades.	0'90
7587	Silvestre Domingo Cubero.	0'42
7586	Josefa Codorniu Enrich.	3'57
7584	José Anguera Anglés.	6'24
7583	José Martí Fontanet.	11'44
7597	Modesto Ferreres Algueró.	1'04
7790	Vicente Bertomeu García.	2'68
7812	Francisco Vidiella Cases.	3'42
7800	Agustín Bertomeu Arques.	2'00
7807	Tomás Miró Masip.	2'00
8666	José Antonio Mauri Panisello.	1'79
8672	Pedro Piñana Dols.	4'41
8674	Joaquín Hierro Barberá.	1'49
9583	Teresa Cid Querol.	0'90
9582	Francisco Llasat Escrivá.	3'57
9575	Joaquín Vidal Vizcarro.	0'99
9569	Antonia Rodríguez.	3'57
9561	Pedro Negre Sabaté.	1'79
9559	Juan Domenech Sabaté.	2'23
6058	Manuela Drago Lafons.	2'38
6064	Silvestre Domingo Inclusa.	1'57
6158	José Bel Panisello.	1'57
6161	Antonio de Alemany Suelves.	8'91
6345	Cinta Cardona Piñol.	9'90
6435	Domingo Casals Forés.	0'90
6444	Tomasa Mola Gombau.	0'90
6675	Tomás Princep Lleixá.	2'08
6677	Salvador López Comas.	14'85
6692	Ramona, Joaquina, Elvira y Francisco Sol.	8'91
6667	Andrés Aguiló Freixes.	4'76
6669	Francisco Nolla Moreno.	1'49
6674	Francisco Escardó Cid.	1'04
7100	José Viñes Arasa.	0'90
7209	Teresa Buera Pen y otro.	5'35
7217	José Ferrando Codorniu.	0'90
7607	Jaime Vilaret Quinzá.	8'91
7516	José Cid Mauri.	0'60
7614	Manuel Guimerá y Pablo Borrás.	267'30
7613	Bautista Rochera Ortiga.	57'03

7594	José Carles Regalado.	5'35
7592	Vicente Vallés Catalá.	0'90
7628	Hermanos Ribes Duart.	8'91
7621	Sara Cid Curto y otro.	10'70
7623	Mariano Torné Roca.	1'44
7611	Tomasa Abelló Guimerá.	2'68
7616	Salvador Cortiella Estella.	3'57
7671	Rita Iglesias Font.	37'43
8681	Juan Patillá Fonci.	4'69
9620	Francisco Audí Subirats.	8'91
9589	Juan Colomé Arasa.	5'35
9588	Francisco Ventura Valldeperez.	0'60
9567	Francisco Calbet Ferrando.	0'90
10494	José Murall Monllau.	17'82
10489	Tomás Curto Subirats.	3'57
10488	Joaquín Tallada Lluís.	1'04
10457	Roman Miravalls Salvadó.	1'79
10056	Francisco Pino Roig.	2'68
12	Benito Aleixendri Bonfill.	2'97
13	Elvira Cid Curto.	1'49
14	Antonio Cardona y consorte.	7'13
15	José Cabrera y Colomé.	1'79
16	Domingo Jové García y Comp. <sup>a</sup>	7'13
17	Adolfo García Gonzalvo.	1'79
18	Antonio Calbel Panisello.	3'57
19	Joaquín Mauri Sebastián.	5'94
20	Carmen Forcadell Vilada.	2'38
21	Jaime Fontcuberta Caballé.	10'70
22	Josefa Curto Sol.	2'68
23	Juan Tomás Estupiñá.	0'95
24	José Agramunt y consorte.	3'57
25	José Fabá Adan.	1'34
26	José Balagué Altadill.	1'04

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tortosa 10 de Agosto de 1906.—Justo Celma.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Julio de 1906.

Día 2.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.<sup>o</sup> Se aprueba el extracto de acuerdos de Junio último, acordándose su publicación.—2.<sup>o</sup> Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes. Se acuerda entregar á D. Bautista Capdevila, contratista de la carretera de Gandesa á Villalba, toda la cantidad que se haya recaudado del reparto de prestación personal.

Día 7.—No ha podido celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber comparecido suficiente número de Concejales.

Día 9.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se informa al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis manifestándole que la Sacristía de la Iglesia Parroquial de esta ciudad amenaza una ruina inminente y que el justiprecio hecho por el albañil José Llivería para su recomposición es exacto. Además se le manifiesta que este Ayuntamiento siente muchísimo no poder contribuir en cantidad alguna para dichas obras porque este vecindario pasa una crisis espantosa.

Día 14.—No ha podido celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber comparecido suficiente número de Concejales.

Día 16.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se nombra al Concejal Don Joaquín Monteverde y Ayed para que asista en nombre de este Ayuntamiento á la discusión y aprobación en su caso del presupuesto de ingresos y gastos de este partido judicial respecto las obligaciones carcelarias correspondientes al año de 1907.

Día 21.—No ha podido celebrarse la sesión ordinaria de este día por falta de Sres. Concejales.

Día 23.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se acuerda que desde 1.º de Enero de 1907 se exija á los dueños que tengan perros el impuesto que á continuación se expresa: Perros de defensa, 10 pesetas; perros de caza, cinco pesetas; perros de las demás clases, dos pesetas.—2.º Se aprueba el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el año de 1907.—3.º Se autoriza al Sr. Alcalde para que ofrezca los sermones de fiestas á los Rdos. Sres. Curas que crea más conveniente.

Día 28.—No ha podido celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber comparecido suficiente número de Sres. Concejales.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día.

Gandesa 6 de Agosto de 1906.—El Alcalde Presidente, Francisco Jornet.—P. A. del A., el Secretario, Jaime Sabaté.

Núm. 2498

Don Pablo Alujas Fortuny, Alcalde constitucional de Pallaresos,

Hago saber: Que entre las diez y once horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1906, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso de que esta no diere resultado, en la misma hora y transcurridos diez días más de la primera subasta, tendrá lugar una segunda para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1906, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que han de regir en dicha subasta.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, en cumplimiento de lo acordado por la comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Pallaresos 12 de Agosto de 1906.—Pablo Alujas.

Núm. 2499

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Hallándose aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

La Palma 13 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José Escolá.

Núm. 2500

Don José Rodríguez Mestre, Alcalde constitucional de Rourell,

Hago saber: Que entre las diez y once horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios

extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1906, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Rourell 14 de Agosto de 1906.—José Rodríguez.

Núm. 2501

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este pueblo para el año de 1907, ha sido confeccionado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, el cual estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, á contar desde esta fecha, para los efectos de examen é impugnación.

Vinebre 13 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Miguel Masden.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2502

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos del juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por la Sociedad The Carlsham Spirit Company Limited contra D. Pedro Nogués Soler, se ha dictado la siguiente

«PROVIDENCIA

Tarragona 14 de Agosto de 1906.—Vistos estos autos, y apareciendo de la escritora que obra unida á los otros seguidos en 1895 entre las mismas partes, autorizada por D. Simón Gramunt, Notario de esta ciudad, en 15 de Julio de dicho año, que en aquella, la Sociedad The Carlsham Spirit Company Limited, por medio de su apoderado D. Gregorio Lafuente, declaró hallarse enteramente pagada y satisfecha de todos los giros vencidos hasta 31 de Diciembre de 1894 inclusive, y que desde aquella fecha D. Pedro Nogués Soler debía únicamente á la referida Sociedad, por saldo y finiquito de todas sus cuentas, la cantidad que quedó garantida con hipoteca; cancelése la anotación preventiva del embargo trabado en la finca sobre que se amplió en méritos de estos autos, á cual efecto se expide mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido luego que sea firme esta providencia, á cuyo fin se notificará á la herencia yacente ó herederos ignorados de D. Pedro Nogués Soler en estrados y mediante cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y se fijará en el sitio público de costumbre de esta ciudad. Lo mandó y firma S. S.; doy fé.—Bravo.—Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá.»

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á la herencia yacente ó herederos ignorados de D. Pedro Nogués Soler, expido la presente en Tarragona á 14 de Agosto de 1906.—El Escribano, Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 2503

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que estoy instroyendo por el delito de quebrantamiento de condena, y por hallarse comprendido en el número segundo del artículo ochocientos trein-

ta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Hebrard y Gaudiol, natural de Lesvans-Andeche (Francia), vecino de Barcelona, hijo de Carlos y de María, de veinte y cuatro años de edad; soltero, mecánico, con instrucción, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba clara, cara oval y color claro, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de Barcelona, comparezca ante este Juzgado con objeto de llevar á cabo con él cierta diligencia relacionada con el indicado sumario é ingresar en la prisión de penas afflictivas de esta capital de la que se fugó la noche del ouce al doce de los corrientes.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, en su caso, á la indicada prisión y á mi disposición.

Dado en Tarragona á diez y seis de Agosto de mil novecientos seis.—Maximiano Bravo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 2504

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de los autos que luego se expresarán, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á once de Agosto de mil novecientos seis.—El Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Visto el presente juicio de alimentos provisionales, entre partes, demandante Francisca Farnós Moreso, de cincuenta y cuatro años de edad, viuda, sin profesión, vecina de Rasquera, dirigida por el Letrado D. Víctor José Olesa y representada por el Procurador D. Alfredo Caminals, y demandada Francisca Pellisa Farnós, de treinta y un años, viuda, de la propia vecindad de Rasquera, en rebeldía, y en su nombre los estrados del Juzgado, y etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro que la demandada Francisca Pellisa Farnós está obligada á dar alimentos á su madre Francisca Farnós Moreso.—Y en su consecuencia condeno á dicha Francisca Pellisa Farnós á que pague á su madre la actora Francisca Farnós Moreso la cantidad de tres pesetas diarias en concepto de alimentos provisionales, condenándole asimismo al pago de las costas.—Y hallándose en rebeldía la demandada notifíquesele esta sentencia en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.—Y por esta mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo.—Bruno Farina.»

La sentencia que precede, testimoniada en su parte bastante y publicada en el mismo día de su fecha, es conforme con lo que resulta de autos.—Y para su notificación á la demandada Francisca Pellisa Farnós que se halla en rebeldía y es de ignorado paradero, expido la presente cédula que se insertará en uno de los Diarios de avisos de esta ciudad y en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, y firmo en Tortosa á trece de Agosto de mil novecientos seis.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Núm. 2505

Don Francisco Vidal y Socías, Abogado, Juez municipal de la villa de Vendrell.

Por el presente se cita, llama y

emplaza á los albañiles y peones que el día quince del pasado mes de Junio trabajaban en los edificios en construcción en el sitio denominado «Camarruga», del término de San Vicente dels Calders, los cuales pasaban por la vía á las diez y ocho horas y treinta minutos, y á una viajera que iba en el tren número novecientos setenta y siete, todos de ignorado paradero, y que uno de los primeros dió un bastonazo á la última que venia asomada en una ventanilla del coche, produciéndole una contusión en una mano, para que comparezcan con las pruebas que tengan ante este Juzgado el día diez y ocho del actual, á las doce horas, con el fin de celebrar juicio verbal de faltas contra el agresor que resulte; bajo apercibimiento de que su incomparecencia no suspenderá el curso del juicio y de serle exigidos los perjuicios que en derecho haya lugar.

Vendrell siete de Agosto de mil novecientos seis.—Francisco Vidal.—Por S. M., José Ferret, Secretario.

Núm. 2506

Don Juan B. Peirats Solé, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Mora la Nueva, partido de Falset, provincia de Tarragona,

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por viajar en tren sin el correspondiente billete, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dice como sigue:

«SENTENCIA

En la villa de Mora la Nueva á los doce días del mes de Agosto de mil novecientos seis. El Sr. D. Francisco Francisco Ardevol, Juez municipal suplente de esta villa. Habiendo visto y oído estos autos de juicio verbal de faltas celebrado en virtud de denuncia del factor encargado del servicio de noche de esta Estación de los ferrocarriles de M. Z. A., Red Catalana, sobre que en el tren número ochocientos cincuenta de aquel día, siete de Julio último, viajaban los pasajeros en primera clase desde Caspe á esta sin billete, el importe del cual con su suplemento importaba sesenta y siete pesetas con sesenta céntimos, uniéndose dicho suplemento á la denuncia; y Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo condenar como condeno á los que dijeron llamarse Alberto Vega Castellanos y José Santamaria Escouriza, á que paguen á la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A. la cantidad de sesenta y siete pesetas setenta céntimos, á la multa de cincuenta pesetas que deberán satisfacer en papel de pagos al Estado y además las costas del juicio; mandando que esta sentencia por la rebeldía de los demandados se publique en estrados del Juzgado íntegra, y en su parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia por ignorarse el domicilio de los denunciados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Freixes.»

Publicación.—Dió y pronunció la sentencia que precede en el día de la fecha el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en estrados del Juzgado, de que certifico.—Juan B. Peirats.

Y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación en forma á los acusados, libro y firmo el presente en Mora la Nueva á doce de Agosto de mil novecientos seis.—Juan B. Peirats.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Freixes.